

## CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Febrero nueve de dos mil veinticuatro. Señor juez, al estudiar la presente demanda, con la demanda corregida, se observa que se cobran dos (2) de títulos ejecutivos, debiéndose indicar lo siguiente: **i)** a partir de agosto de 2023, el valor de la cuota alimentaria se modificó, quedando la cuota en \$240.0000, pero el ejecutante, continuó cobrando \$119.477; **ii)** también se modificó el valor del vestuario para el mes de diciembre de 2024, quedando en \$400.000, pero la parte actora sólo cobró \$215.059; **iii)** con las anteriores indicaciones, sumados los valores de la cuota con los vestuarios, descontándoles el valor de los abonos relacionados, son totalmente desacertados; y **iv)** no aplica los intereses del 0.5% mensual, por las mensualidades adeudados. Por ello, el mandamiento de pago pretendido difiere de las cuentas realizadas por el despacho, en detrimento del niño beneficiario de esta acción ejecutiva. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ  
AUXILIAR JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), febrero nueve de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ISABEL CRISTINA GARCIA LOPEZ
EJECUTADO	JUAN DIEGO LONDOÑO GOMEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- <b>2023-00708-00</b>
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. <b>0086</b> DE 2024

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS presentado, a través de la Defensoría de Familia, prestando asistencia legal a la señora **ISABEL CRISTINA GARCIA LOPEZ**, quien actúa en representación legal del niño **MIGUEL ANGEL LONDOÑO GARCIA**, frente al señor **JUAN DIEGO LONDOÑO GOMEZ**, por la suma de **TRES MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$3.020.347.21)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de diciembre de 2021 al mes de diciembre de 2023, acorde con los acuerdos

llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 10 de junio de 2021, ante la Comisaría de Familia Comuna Diez, así como la conciliación surtida por los progenitores en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, el día 25 de julio de 2023, ambas entidades de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento, conforme se muestra en la siguiente tabla:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	IPC	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
25	DICBRE (C+V)	2021		280.000,00	0,50%	35.000,00	315.000,00	180.000,00
24	ENERO	2022	5,62%	105.620,00	0,50%	12.674,40	118.294,40	
23	FEBRERO			105.620,00	0,50%	12.146,30	117.766,30	
22	MARZO			105.620,00	0,50%	11.618,20	117.238,20	105.620,00
21	ABRIL			105.620,00	0,50%	11.090,10	116.710,10	
20	MAYO			105.620,00	0,50%	10.562,00	116.182,00	
19	JUNIO			105.620,00	0,50%	10.033,90	115.653,90	
18	JULIO (C+P)			295.736,00	0,50%	26.616,24	322.352,24	
17	AGOSTO			105.620,00	0,50%	8.977,70	114.597,70	105.620,00
16	SEPTIEMBRE			105.620,00	0,50%	8.449,60	114.069,60	105.620,00
15	OCTUBRE			105.620,00	0,50%	7.921,50	113.541,50	105.620,00
14	NOVIEMBRE			105.620,00	0,50%	7.393,40	113.013,40	
13	DICBRE (C+V)			295.736,00	0,50%	19.222,84	314.958,84	190.116,00
12	ENERO	2023	13,12%	119.477,00	0,50%	7.168,62	126.645,62	
11	FEBRERO			119.477,00	0,50%	6.571,24	126.048,24	119.477,00
10	MARZO			119.477,00	0,50%	5.973,85	125.450,85	119.477,00
9	ABRIL			119.477,00	0,50%	5.376,47	124.853,47	
8	MAYO			119.477,00	0,50%	4.779,08	124.256,08	119.477,00
7	JUNIO			119.477,00	0,50%	4.181,70	123.658,70	119.477,00
6	JULIO (C+P)			334.536,00	0,50%	10.036,08	344.572,08	334.535,00
5	AGOSTO			240.000,00	0,50%	6.000,00	246.000,00	80.000,00
4	SEPTIEMBRE			240.000,00	0,50%	4.800,00	244.800,00	
3	OCTUBRE			240.000,00	0,50%	3.600,00	243.600,00	119.477,00
2	NOVIEMBRE			240.000,00	0,50%	2.400,00	242.400,00	
1	DICBRE (C+V)			640.000,00	0,50%	3.200,00	643.200,00	
	TOTAL			4.579.070,00		245.793,21	4.824.863,21	1.804.516,00
	CUOTAS DE DICIEMBRE DE 2021 A DICIEMBRE DE 2023						4.824.863,21	
	ABONOS DE DICIEMBRE 2021 A DICIEMBRE DE 2023						1.804.516,00	
	TOTAL ADEUDADO A DICIEMBRE DE 2023						3.020.347,21	

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de enero de 2024 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

**TERCERO: CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de

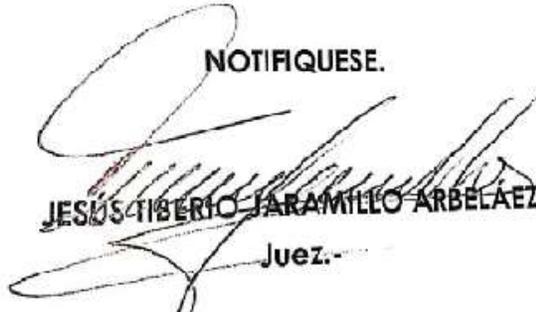
los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Considerando que la petición de amparo de pobreza solicitada por la ejecutante, cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, los que en efecto consagran, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; es procedente conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, pues se colman las exigencias de que tratan los citados artículos, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quien en consecuencia se le exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.